



Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Margarita Sanchez
Fecha: 03-10-24 Hora: 11:10 a.m
Radicado: 336

Bogotá, D.C.,

Doctor
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior Defensa y
Seguridad Nacional
Cámara de Representantes
Bogotá, D.C,

Respetado Doctor Rivera,

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir respuestas al cuestionario enviado por usted en los siguientes términos.

CUESTIONARIO DEFENSORÍA DEL PUEBLO

1. ¿En el marco seguimiento que se encomendó frente al cumplimiento de las órdenes de las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, ¿cuál es el estado de cumplimiento de las diferentes órdenes impartidas para la superación del estado de cosas inconstitucional en las sentencias en cita?

La Defensoría del Pueblo ha dado seguimiento a las disposiciones establecidas por la Corte Constitucional, conforme a lo ordenado en diversas sentencias judiciales y dentro del marco del Decreto 2591 de 1991. Inicialmente, la Corte dispuso que la Defensoría liderara un "Grupo Líder de Seguimiento" al estado de cosas inconstitucional (ECI), en conjunto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la Nación. En cumplimiento de este mandato, se presentaron tres informes conjuntos hasta la emisión del Auto 121 de 2018, en el cual se ordenó que el Gobierno Nacional entregara un informe semestral y que los órganos de control, incluyendo la Contraloría General de la República, elaboraran un informe de contraste.

El Auto 121 de 2018 también unificó la estrategia de seguimiento a las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, estableciendo cuatro pilares fundamentales para la superación del ECI en el ámbito penitenciario y carcelario: "(i) la creación de una base de datos y un sistema de información sobre política criminal; (ii) la formulación de normas técnicas sobre la privación de la libertad; (iii) la elaboración de una línea base; y (iv) la definición de indicadores que den cuenta del goce efectivo de los derechos, asegurando los mínimos constitucionalmente exigibles en el contexto carcelario" (Cfr. Auto 121 de 2018. FJ 35).



Es importante señalar que el Auto 121 de 2018 determinó que el seguimiento al ECI debía realizarse con base en seis ejes temáticos que abarcan las condiciones de vida en reclusión, siguiendo los umbrales de cumplimiento definidos en la Sentencia T-762 de 2015. Esta sentencia dispuso que, para declarar superado el componente de "masividad" en la vulneración de derechos, se debía alcanzar un 87% de cumplimiento en la garantía de los derechos, y para el componente de "generalidad", un 70% de cumplimiento en todos los establecimientos de reclusión a nivel nacional (Cfr. Sentencia T-762 de 2015. FJ 114 y ss).

En el decimosexto informe de seguimiento al ECI, el Gobierno Nacional reportó los siguientes niveles de cumplimiento por eje temático:

1. **Resocialización como fin y eje articulador de la pena:** 57% en masividad y 58% en generalidad.
2. **Alimentación en entornos carcelarios:** 78% en masividad y 56% en generalidad.
3. **Salud de las personas privadas de la libertad:** 64% en masividad y 64% en generalidad.
4. **Servicios públicos en el entorno carcelario:** 74% en masividad y 85% en generalidad.
5. **Acceso a la administración pública y de justicia:** 55% en masividad y 64% en generalidad.
6. **Infraestructura:** 82% en masividad y 78% en generalidad.

Cabe destacar que la medición de la línea base para garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas en reclusión es un proceso en constante desarrollo, en colaboración con la Corte Constitucional y las diversas entidades del sistema penitenciario y carcelario. En este sentido, la Sentencia T-762 de 2015 ordenó la creación del "Comité Interdisciplinario para la Elaboración de Normas Técnicas de Vida en Reclusión", integrado de manera permanente por la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. Además, dependiendo de la temática, participan otras entidades nacionales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o el Departamento Nacional de Planeación (DNP), así como entidades no gubernamentales como la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013 y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

2. ¿Qué acciones se han emprendido frente al incumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015?

La Defensoría del Pueblo desempeña un rol crucial en los diversos pilares de seguimiento establecidos en el Auto 121 de 2018. Participa activamente en el Comité Interdisciplinario cuando este es convocado, y adicionalmente, forma parte de la Mesa de Verificación y Veeduría de las condiciones de reclusión, según lo dispuesto en el Auto 428 de 2020. En el marco de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en las distintas sentencias sobre el estado de cosas



inconstitucional (ECI) en materia penitenciaria, así como en los autos de seguimiento, la Defensoría del Pueblo ejerce un papel esencial en la verificación de los derechos de las personas privadas de la libertad. En este contexto, la Defensoría actúa como una "Magistratura Moral", denunciando las vulneraciones de derechos cuando estas se evidencian y, en caso necesario, adelantando las acciones judiciales pertinentes según las circunstancias y el contexto particular.

Es importante destacar que el Auto 121 de 2018 impone a la Defensoría del Pueblo la obligación de presentar un informe de contraste semestral ante la Corte Constitucional, con el fin de evaluar los avances, estancamientos o retrocesos en el seguimiento al ECI. Estos informes, junto con los presentados por el Gobierno Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la sociedad civil, pueden ser consultados en el siguiente enlace: [Informes del ECI Penitenciario y Carcelario](#)

Hasta la fecha, se han elaborado dieciséis informes por parte de las distintas entidades.

3. ¿Cuáles son los resultados de las brigadas jurídicas que le fueron ordenadas en la sentencia 114?

La Sentencia T-388 de 2013, en su decimoquinto resolutivo, ordenó al Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con el INPEC y las direcciones de los seis establecimientos de reclusión vinculados en el proceso judicial, llevar a cabo acciones específicas. Asimismo, la Sentencia T-762 de 2015, en los numerales 14, 15 y 16 de la vigesimosegunda orden, dispuso que la Defensoría del Pueblo debía coordinar, junto con el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Justicia y del Derecho, la realización de brigadas jurídicas a través de los consultorios jurídicos de las universidades en todo el territorio nacional, además de gestionar la ampliación de cargos para jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.

En este contexto, corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho la organización y ejecución de dichas brigadas jurídicas, de conformidad con las políticas adoptadas por los diferentes Gobiernos. En la actualidad, estas brigadas se desarrollan bajo el programa denominado "Plan de Acceso a la Justicia con Enfoque en Derechos Humanos".

No obstante, la Defensoría del Pueblo, a través de sus Defensorías Regionales y la Dirección de Defensoría Pública, mantiene un acompañamiento continuo a las personas privadas de la libertad en los establecimientos de reclusión a nivel nacional. Durante el presente año, se realizaron aproximadamente 50 visitas, atendiendo a alrededor de 3.434 personas privadas de la libertad.

Dado el elevado número de atenciones, se sugiere visitar la página web [Informes del ECI Penitenciario y Carcelario](#), donde podrán consultarse las regionales de la Defensoría del Pueblo en las que se efectuaron visitas por parte de los defensores públicos a los centros de reclusión, según el período de reporte.



4. ¿Qué acciones ha emprendido esa entidad para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia SU- 122 de 2022 de realizar brigadas jurídicas periódicas en los centros de detención transitoria para “verificar las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de la libertad y realizar el acompañamiento y el seguimiento para impulsar la libertad o traslado de las personas procesadas, según sea el caso”?

La Defensoría del Pueblo mantiene un trabajo permanente en los centros de detención transitoria a lo largo del país, a través de la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, las cuarenta y dos Defensorías Regionales y la Dirección de Defensoría Pública. En este contexto, las Defensorías Regionales mantienen contacto constante con las distintas autoridades policiales de cada zona, con el objetivo de facilitar el acceso de los defensores públicos y garantizar la atención a las personas involucradas en procesos judiciales.

Por otro lado, la Defensoría Delegada para la Política Criminal organiza mesas de trabajo con las autoridades locales para socializar las obligaciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, tal como han sido delimitadas en la Sentencia SU-122 de 2022. Además, dicha Defensoría, junto con las Defensorías Regionales y la Dirección de Defensoría Pública, coordina brigadas integrales que buscan acercar todos los servicios defensoriales a las personas en centros de detención transitoria, incluyendo la prestación de atención jurídica.

5. ¿En cuántos centros de detención transitoria se han hecho las brigadas jurídicas que trata el numeral anterior y con qué periodicidad?

Según los informes de la Dirección de Defensoría Pública, en lo que va del año 2024 se han llevado a cabo 54 visitas a diversos centros de detención transitoria, con el propósito de brindar atención a las personas reclusas en estos espacios. Estas visitas forman parte de un esfuerzo continuo por garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, así como para ofrecerles asistencia jurídica oportuna y de calidad.

En promedio, se realizan dos (2) visitas semanales a estos centros, lo que refleja el compromiso de la Defensoría del Pueblo para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a los servicios defensoriales necesarios.

6. ¿Cuántas personas han sido atendidas en el marco de las brigadas jurídicas realizadas?

La Defensoría Pública reportó que, entre enero y julio de 2024, se brindó atención a aproximadamente 419 personas reclusas en diversos centros de detención transitoria a lo largo del país. Esta labor es parte del esfuerzo constante de la Defensoría del Pueblo por garantizar que las personas privadas de la libertad cuenten con la asistencia jurídica necesaria para salvaguardar sus derechos y recibir orientación legal adecuada.



7. ¿Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 65 de 1993, modificado por el art. 7 del Decreto Nacional 2636 de 2004, en qué establecimientos de reclusión durante el último año se realizó todos los meses por parte de esa entidad la visita de inspección de los establecimientos de reclusión del orden nacional y territorial?

La Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, en conjunto con las 42 Defensorías Regionales, lleva a cabo visitas aleatorias a diversos establecimientos de reclusión a nivel nacional. El propósito de estas visitas es verificar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad y garantizar que se respeten sus derechos fundamentales. Durante el año 2024, se realizaron visitas a los siguientes establecimientos de reclusión:

1. Jamundí.
2. Santa Rosa de Cabal.
3. Bucaramanga.
4. Girón.
5. La Dorada.
6. Puerto Triunfo.
7. Sincelejo.
8. Leticia.
9. Reclusión de Mujeres de Bogotá.
10. Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá.
11. Magangué.
12. Apartadó.
13. Istmina.

Cabe destacar que las Defensorías Regionales mantienen un monitoreo constante de estos espacios, realizando visitas adicionales cuando se reciben solicitudes específicas de los internos, sus familiares, o de las autoridades penitenciarias. Estas visitas no siempre se efectúan en el marco de las inspecciones oficiales establecidas en el artículo 169 de la Ley 65 de 1993 o en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas (Reglas 83, 84 y 85). En muchos casos, se atienden solicitudes especiales que buscan garantizar una atención inmediata a las problemáticas que se presentan en los centros de reclusión.

8. ¿Qué resultados han arrojado las visitas de inspección en materia de “respeto de los derechos humanos, la atención y el tratamiento a los internos, las situaciones jurídicas especiales y el control



de las fugas ocurridas, fenómenos de desaparición o de trato cruel, inhumano o degradante” (Artículo 169 de la Ley 65 de 1993, modificado por el art. 7 del Decreto Nacional 2636 de 2004)?

Los informes resultantes de las visitas de inspección son utilizados para la elaboración de los informes semestrales en el marco del seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) ante la Corte Constitucional. Además, estos informes contribuyen a la elaboración del informe anual presentado por el Defensor o la Defensora del Pueblo ante el Congreso de la República, en cumplimiento de su deber de rendición de cuentas sobre la situación de los derechos humanos en el sistema penitenciario y carcelario.

Para acceder a la totalidad de los informes, puede visitar el siguiente enlace: [Repositorio de la Defensoría del Pueblo](#)

9. ¿De conformidad a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 65 de 1993, modificado por el art. 7 del Decreto Nacional 2636 de 2004, ¿cuántas las denuncias penales y disciplinarias ha realizado la Defensoría del Pueblo como resultado de las visitas de inspección, sus resultados y por qué asuntos se realizaron?

De acuerdo con el XXXI Informe del Defensor del Pueblo ante el Congreso de la República, se registraron los siguientes requerimientos presentados por las personas privadas de la libertad durante el año 2023:

Derechos de las personas privadas de la libertad - 2023

Conductas más recurrentes en la violación de derechos	Cantidad
Violación del derecho a la salud	993
Violación del derecho al tratamiento penitenciario	404
Violación del derecho a la integridad personal (torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes)	196
Violación del derecho a la vida	195
Violación del derecho al mínimo vital y subsistencia digna	190

Lugares de ocurrencia de los hechos

En el contexto de las personas privadas de la libertad, se han evidenciado cifras alarmantes en varios departamentos. Tolima encabeza la lista con 570 quejas, seguido por Valle del Cauca con 455 quejas; Boyacá con 229 quejas; Santander con 214 quejas, y Cauca con 79 quejas. Estos datos subrayan la urgente necesidad de prestar especial atención a las condiciones de las personas privadas de la



libertad en estas regiones, con el fin de garantizar el respeto y la protección de sus derechos fundamentales.

(Cfr. XXXI Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, pág. 115)

10. ¿Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional ha señalado que la crisis del estado de cosas inconstitucional en las prisiones se debe a problemas en todas las fases de la política criminal, por qué la Defensoría del Pueblo suprimió el programa de asistencia judicial en los establecimientos de reclusión de la Defensoría del Pueblo que trata el Decreto 1542 de 1997?

En el año 2018, la Defensoría del Pueblo llevó a cabo una reorganización del talento humano asignado a la Defensoría Pública, estableciendo una categorización de los defensores públicos según el grado del juez ante el cual se llevará el proceso, diferenciando entre defensores para los jueces municipales y del circuito. En consecuencia, los defensores públicos asignados a los jueces del circuito son también responsables de la atención a las personas condenadas ante los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Es importante aclarar que esta representación no se otorga de manera automática. Se ejerce únicamente a solicitud de la persona que carece de un abogado de confianza o que no dispone de los recursos económicos necesarios para contratar uno. Además, la representación se limita al trámite específico que se solicita.

11. ¿Cuántas personas fueron atendidas durante el último año de vigencia del programa de asistencia judicial que trata el Decreto 1542 de 1997?

De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Defensoría Pública, entre 1997 y septiembre de 2018, se atendieron un total de 11.258 procesos en virtud del Decreto 1542 de 1997, por parte de 199 defensoras y defensores públicos.

12. ¿A cuántas personas privadas de la libertad en proceso de ejecución de la pena atendió la Defensoría del Pueblo durante el año 2023?

Según los datos estadísticos reportados al Grupo Interno de Control, Vigilancia y Gestión de Estadísticas por parte de los defensores públicos, durante el año 2023, el servicio de defensoría pública atendió a un total de 26.906 usuarios que habían sido condenados.

13. ¿Qué acciones desplegó la Defensoría del Pueblo para brindar asistencia jurídica a las mujeres que pueden ser objeto de la sustitución de la pena privativa de la libertad por el servicio de utilidad pública?

El servicio de defensoría pública, a través de su programa penal, que incluye la subárea de condenados, dispone de aproximadamente 2.932 defensoras y defensores públicos en todo el territorio nacional. Este personal está plenamente capacitado para brindar apoyo a las mujeres que



Defensoría del Pueblo

COLOMBIA

son beneficiarias de la sustitución de la pena privativa de la libertad por el servicio de utilidad pública.

Para tal fin, la defensoría pública ofrece sus servicios de manera presencial y por turnos en cada uno de los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país. Durante estas visitas, los defensores revisan la documentación proporcionada por la oficina jurídica de cada centro, asegurándose de verificar el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para acreditar dicha medida sustitutiva.

En caso de que se cumplan los requisitos, el defensor o defensora pública eleva la solicitud correspondiente ante el Juzgado de Ejecución de Penas competente y se encarga de realizar el seguimiento del proceso.

Es importante señalar que la prestación de este servicio depende de la acreditación de los requisitos legales establecidos, que incluyen: que la usuaria no cuente con un defensor de confianza y que, por razones económicas o sociales, necesite el servicio de defensoría pública.

Cordialmente,

NOHORA MORALES AMARIS
Defensora Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria

Copia: (N/A)
Anexo: 3 folios

Proyectado por: JUAN DAVID RESTREPO BENJUMEA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Revisado para firma por: OMAR GUMÁN BRAVO - CONTRATISTA

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.